

Rawson, 27 de Enero de 2.012.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S -----/------ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 31035/12 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 75/11 - Proyecto Construcción 28 Dúplex B° Ciudadela Comodoro Rivadavia (Expte. N° 301/11 - SIP Y SP/ipv)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 49 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, se implementa el presente licitatorio a los fines de ejecutar la obra a que se alude en la carátula especificada precedentemente.

A dicho trámite se presenta un (1) postulante (Empresa RIGEL S. R. L.), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado la oferta presentada, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar en forma unánime PRE-ADJUDICAR el mismo a la firma RIGEL S. R. L. por resultar su oferta conveniente, todo cuanto describo, de conformidad a lo especificado en el Acta N° 3 de fs. 42 refo. del I. P. V. y D. U..

Asimismo, a fs. 45 (fol. I. P. V. y D. U.) obra la opinión vertida al respecto por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del I. P. V. y D. U., expresando –entre otros extremos- que “... pudiendo adjudicarse como se aconseja de estimarse conveniente a los intereses del Instituto, ...” (sic). Finalmente, a fs. 46 y vta. (fol. I. P. V. y D. U.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

Sin perjuicio de lo apuntado precedentemente, la PRE-ADJUDICATARIA debiera tener presente y cumplimentar lo señalado en el ANEXO III: Informe de la Sub-Comisión Técnica (ver fs. 41 refo. del I. P. V. y D. U.).

B) No teniendo observaciones que realizar con relación al trámite implementado.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 11/12

Dr. Jorge VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas